

DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTA LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL "COMITÉS LABORALES DE NUEVO LEÓN" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE.

**H. Comisión Estatal Electoral
Presente.-**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 50, segundo párrafo, 51, fracciones IX y X, 53 último párrafo, 66 último párrafo, 71 y 72, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 19 y 20 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, presento el dictamen relativo al informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos con que cuenta la Asociación Política Estatal denominada "Comités Laborales de Nuevo León" correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete para que se proceda a su evaluación, discusión y posterior votación en los términos que el Consejo General disponga.

En esas condiciones se procede a desglosar el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

I. MARCO LEGAL:

Entre las facultades con que cuenta este órgano electoral se encuentra la de llevar a cabo el registro de las Asociaciones Políticas Estatales, como agrupaciones de ciudadanos para tratar los asuntos políticos del País o del Estado, así como de llevar a cabo la fiscalización de los ingresos y gastos que obtengan para el fin de sus actividades, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Dentro de las obligaciones con que cuentan las Asociaciones Políticas Estatales para efecto de seguir conservando su registro ante esta autoridad electoral, se encuentra la de presentar ante este organismo un informe anual sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad

durante su ejercicio anual anterior, en este caso de la operación ordinaria del ejercicio dos mil diecisiete, lo anterior conforme a lo ordenado por el artículo 71 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 20 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales.

Es competente esta Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, para llevar a cabo la recepción y revisión de los informes anuales de ingresos y gastos presentados por las Asociaciones Políticas Estatales, toda vez que así lo dispone la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su artículo 51, fracción X.

Es causa de pérdida de registro como Asociación Política Estatal, el que la asociación omite rendir su informe anual sobre el origen y aplicación de sus recursos, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 72 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

En ese sentido, se tiene que la Asociación Política Estatal denominada "Comités Laborales de Nuevo León", fue omisa en presentar a esta autoridad fiscalizadora el informe anual relativo al origen y aplicación de los recursos con que cuente en el ejercicio correspondiente al periodo dos mil diecisiete, por lo tanto, se procede a emitir el dictamen correspondiente a fin de someterlo a consideración del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

Por lo que en atención a las consideraciones que anteceden se procede a realizar una relatoría de los siguientes,

II. HECHOS:

1. **Registro.** La Asociación Política Estatal "Comités Laborales de Nuevo León" obtuvo su registro el veintisiete de abril de dos mil cinco.
2. **Recordatorio para la presentación de su informe anual.** La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral mediante el oficio CEE/DF/0131/2018 realizó atento recordatorio a la Asociación Política Estatal "Comités Laborales de Nuevo León" en fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, para que presentara su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete.

3. **Omisión en la presentación del informe anual.** La Asociación Política Estatal denominada "Comités Laborales de Nuevo León", incumplió con su obligación de presentar ante esta Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos su informe anual correspondiente al periodo dos mil diecisiete, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y el 19 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales.
4. **Garantía de audiencia.** Ante la omisión en la presentación del informe anual correspondiente al periodo dos mil diecisiete, esta Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos previno a la Asociación Política Estatal "Comités Laborales de Nuevo León", en fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante el oficio CEE/DF/0145/2018 a fin de que dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación, realizara las aclaraciones que estimare pertinentes en relación a dicha omisión, lo anterior con fundamento en los artículos 52 y 70 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Como resultado de dicha prevención, en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en esta Comisión Estatal Electoral un escrito firmado por Benjamín Castro Guzmán, Presidente de la Asociación Política Estatal "Comités Laborales de Nuevo León", mediante el cual manifiesta que dicha asociación ha dejado de operar al menos desde el año dos mil once y que algunos de sus miembros militan en un partido político, por lo que solicitan la cancelación del registro de dicha asociación ante esta autoridad electoral.

5. **Revisión de actividades de la Asociación Política Estatal.** En fecha dos de abril de dos mil dieciocho, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos notificó mediante el oficio CEE/DF/0147/2018 el inicio de la auditoría a la Asociación Política Estatal "Comités Laborales Nuevo León" relativo al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo que el cuatro de abril siguiente, en las instalaciones de esta Comisión, se llevó a cabo el llenado del acta de inicio de auditoría, la cual consistió en el levantamiento de un cuestionario relativo a las operaciones de la Asociación Política Estatal durante el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, para efecto de verificar que dicha

asociación se apegara a las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales.

III. METODOLOGÍA DE LA REVISIÓN:

Ahora bien, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido en la minuta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización de esta Comisión Estatal Electoral y ante la omisión de la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, elaboró un acta de inicio de auditoría, en la cual se incluyó un cuestionario relativo a la operación ordinaria de la Asociación Política Estatal, mismo que fue contestado por su presidente, el cual se inserta a continuación:

Cuestionario relativo a la operación ordinaria del ejercicio dos mil diecisiete de la Asociación Política Estatal "Comités Laborales de Nuevo León"

PREGUNTA	RESPUESTA
1.- La Asociación Política Estatal cuenta con un sistema de contabilidad?	No
2.- ¿La Asociación Política Estatal tiene una o más cuentas bancarias activas aperturadas a su nombre?	No cuenta con cuentas bancarias, toda vez que no existen movimientos de ingresos ni gastos.
3.- ¿Ha recibido la Asociación Política Estatal aportaciones en efectivo o en especie como financiamiento para la operación ordinaria?	No
4.- ¿La Asociación Política Estatal realizó durante dos mil dieciséis alguno de los eventos mencionados en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, tales como actividades promocionales, conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes de propaganda utilitaria, así como de cualquier otra similar para obtener fondos, mismas que son enunciadas en el artículo 12 del referido Reglamento?	No
5.- Los gastos generados por la operación ordinaria de la Asociación Política Estatal son pagados en efectivo, cheque, transferencia bancaria o aportación en especie?	No existen operaciones
Adicionalmente, el auditor considera importante mencionar los siguientes puntos:	Ninguno

En efecto, de las respuestas proporcionadas por el presidente de dicha asociación política, se advierte que la misma no cuenta con sistema de contabilidad, ni cuentas bancarias, toda vez que no existen movimientos de ingresos o gastos que reportar, así como tampoco ha efectuado algún evento con

la finalidad de obtener algún recurso, en consecuencia, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, procede a emitir el siguiente:

IV. DICTAMEN

La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral es competente para llevar a cabo la fiscalización y vigilar los ingresos y gastos de la Asociación Política Estatal "Comités Laborales de Nuevo León" de conformidad con las disposiciones establecidas en el cuerpo del presente dictamen.

En ese sentido, se tiene que la Asociación Política Estatal "Comités Laborales de Nuevo León" fue omisa en rendir ante esta autoridad fiscalizadora su informe anual acerca del reporte sobre el origen y destino de los recursos con que contó en el periodo correspondiente al año dos mil diecisiete, a pesar de haberle enviado atento recordatorio en fecha veinticinco de enero del año en curso, y, que cuando se le previno a través de su representante legal para que realizara las aclaraciones pertinentes en relación a dicha omisión, Benjamín Castro Guzmán, Presidente de la Asociación Política Estatal "Comités Laborales de Nuevo León", manifestó que dicha asociación ha dejado de operar al menos desde el año dos mil once y que algunos de sus miembros militan en un partido político, por lo que solicitó la cancelación del registro de dicha asociación.

Además, que de acuerdo a las respuestas proporcionadas por el presidente de dicha asociación política en el acta de inicio de auditoría se advierte que la misma no tuvo movimientos de ingresos o gastos que reportar durante el periodo dos mil diecisiete, así como tampoco efectuó algún evento en ese periodo, por lo que esta Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, advierte que la Asociación Política Estatal "Comités Laborales de Nuevo León", incurre en lo siguiente:

1. No presentó su informe anual de ingresos y gastos del periodo dos mil diecisiete.
2. Solicitó a través de su presidente la cancelación de su registro, dado que ya no opera desde el año dos mil once.
3. En el procedimiento de revisión no acreditó actividad alguna durante el año dos mil diecisiete.

En ese sentido, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos procede a emitir las siguientes:

CONCLUSIONES:

PRIMERA. Se propone la cancelación del registro a la Asociación Política Estatal "**Comités Laborales de Nuevo León**" toda vez que omitió presentar su informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete a pesar de estar obligada legalmente a hacerlo de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y haber incluso sido requeridas al efecto por esta autoridad, además, al haber solicitado el Presidente de dicha asociación la cancelación del registro, y al haberse advertido en el procedimiento de revisión que la asociación no efectuó actividad alguna en el ejercicio dos mil diecisiete, conforme lo marca el numeral 72, fracción IV de dicha Ley de la Materia.

SEGUNDA. Dicha propuesta deriva de los hechos y observaciones que se describen en el presente dictamen, y se motivan y fundan de la siguiente manera.

En cuanto a la omisión de presentar el informe anual de ingresos y gastos respecto al ejercicio dos mil diecisiete se respetó la garantía de audiencia, toda vez que se hizo del conocimiento de la asociación tal y como se desprende del oficio de identificado como CEE/DF/0145/2018 de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, otorgándole un plazo de tres días, contados a partir de su notificación para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, y la documentación comprobatoria correspondiente, sin embargo, no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

Ahora bien, se procederá al análisis de la conclusión sancionatoria materia de análisis tomando en consideración la identidad de la conducta desplegada por la asociación política "**Comités Laborales de Nuevo León**" y la norma violada, tomando en consideración que dichas irregularidades tienen como punto medular el haber puesto en peligro los valores protegidos por la legislación aplicable, al omitir presentar su informe de ingresos y gastos, y no haber acreditado realizar actividad alguna durante el año dos mil diecisiete.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

En apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por el sujeto obligado, la autoridad electoral debe llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que le corresponde legalmente, y proceder a graduarla conforme al mínimo o máximo que le corresponda.

Dentro del SUP-RAP-05/2010 la Sala Superior ha sostenido que las sanciones en materia administrativa electoral deben individualizarse analizando lo siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

En este sentido, para imponer la sanción se analiza la calificación de la falta o faltas cometidas, para después continuar con los elementos para su individualización:

Calificación de la falta.

El tipo de infracción (acción u omisión): En cuanto a este rubro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la **acción** en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la **omisión**, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Se considera que las conductas desplegadas por la Asociación Política Estatal "Comités Laborales de Nuevo León" son de **omisión**, toda vez que no presentó su informe anual de ingresos y gastos por el ejercicio dos mil diecisiete, ni acreditó haber efectuado actividad alguna durante el mismo periodo, violentando de esta manera, lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 72 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y el 19 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Políticas Estatales.

Respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretaron las conductas:** El *modo* consistió en omitir presentar el informe anual de ingresos y gastos por el ejercicio dos mil diecisiete; el *tiempo* de la conducta surgió durante el procedimiento de fiscalización de los ingresos y gastos del periodo correspondiente al año dos mil diecisiete; y el *lugar* se concretó dentro del procedimiento de revisión del informe anual presentado por la Asociación Política Estatal "Comités Laborales de Nuevo León".

Por lo que hace a la comisión intencional o culposa de las faltas, se advierte de los criterios apuntados, que la intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre las conductas, en ese sentido, se advierte que la conducta en que incurrió la Asociación Política Estatal "Comités Laborales de Nuevo León" al no presentar su informe anual respecto al

origen y aplicación de los recursos con que cuenta, fue culposa de la falta, ya que el Presidente de dicha asociación refirió que la misma no tiene actividad alguna desde el año dos mil once, por lo que solicitó la cancelación de su registro.

Sobre la trascendencia de la norma transgredida: Al efecto, es importante señalar que con la actualización de faltas formales se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las Asociaciones Políticas Estatales, por consiguiente, su puesta en peligro.

En la especie, la norma que fue violentada por la Asociación Política Estatal "**Comités Laborales de Nuevo León**", de acuerdo a las infracciones detectadas consiste en omitir lo indicado en las fracciones III y IV del artículo 72 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, cuya finalidad es regular el principio de la debida rendición y transparencia de cuentas al establecer un periodo de entrega del informe anual a revisar, para efecto de llevar un debido control.

Por ende, la omisión en la presentación de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete y la omisión de efectuar actividades relativas al fin por el cual fueron creadas durante el ejercicio dos mil diecisiete, implica una falta sustancial o de fondo, la cual vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, así como la puesta en peligro de los principios en comento, máxime que para esta autoridad se vio impedida para llevar a cabo la revisión de los ingresos y egresos de origen privado con que contaba la asociación política, y tampoco fueron advertidos por esta autoridad fiscalizadora derivado de las facultades de revisión.

En cuanto a la singularidad o pluralidad de la falta acreditada: En el caso que nos ocupa, la conducta desplegada por la Asociación Política Estatal en comento consiste en omitir la presentación de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, y no haber efectuado actividad alguna durante ese periodo, que ocasiona un daño directo y efectivo a los intereses jurídicos protegidos por la legislación, al poner en peligro el bien jurídico protegido.

Como se expuso en el análisis de las conductas infractoras, se trata de conductas imputables a la Asociación Política Estatal "Comités Laborales de Nuevo León", las cuales pusieron en peligro el bien jurídico tutelado al vulnerar los

principios consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó con los elementos de prueba necesarios para determinar los elementos de juicio necesarios para dictaminar la lícita procedencia de sus recursos, impidiendo que se llevaran a cabo las actividades de fiscalización correspondientes respecto a sus ingresos y egresos.

Consecuentemente, estamos en presencia de una conducta singular, por lo que lo procedente es imponer una única sanción.

Así las cosas, se analiza los elementos para la individualización de la sanción de la siguiente manera:

Individualización de la sanción.

a) La calificación de las faltas cometidas: Para la calificación de las conductas infractoras, resulta necesario tener presente lo siguiente:

- Se tratan de una falta sustancial o de fondo, al incumplir con la norma que obliga la rendición de cuentas.
- Con la actualización de dicha falta sustancial o de fondo se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE**.

b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas: Se advierte que la asociación incumplió con sus obligaciones de presentar su informe anual de ingresos y gastos del periodo sujeto a revisión, y acreditar haber efectuado alguna actividad inherente a su fin durante el periodo de ejercicio, impidiendo así que esta autoridad fiscalizadora estuviera en posibilidad de revisar los recursos erogados, o vigilar que sus actividades se desarrollen con apego a la ley, por lo que las faltas en que incurrió son significativas, toda vez que se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia): No es reincidente.

d) Si existe dolo o falta de cuidado: De acuerdo a lo establecido en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En este sentido, no existen elementos que permitan acreditar que la asociación política actuó con dolo al efectuar las conductas atribuidas, si no únicamente se advierte que las omisiones en que incurrió la Asociación Política Estatal "**Comités Laborales de Nuevo León**" fueron culposas de la falta, ya que en cuanto a la presentación de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete la asociación no presentó el mismo, toda vez que, según refirió, no ha efectuado actividad alguna desde el año dos mil once.

e) Si ocultó o no información: Si bien, la Asociación Política Estatal "**Comités Laborales de Nuevo León**", omitió presentar su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, y de la revisión se advirtió que no efectuó actividades inherentes a su fin durante el ejercicio dos mil diecisiete, asimismo, que el Presidente de la asociación refirió que la misma no tiene actividades desde el año dos mil once, es por lo que se concluye que no existe un ánimo de ocultamiento de información, pues fue la propia asociación por medio de su Presidente quien manifestó que no tenía actividades y que no era su deseo continuar con el registro como Asociación Política Estatal.

f) Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades: En términos de lo analizado en puntos anteriores, se colige que se trata de conductas infractoras sobre violaciones sustanciales o de fondo consistentes en la omisión de la presentación de su informe de ingresos y gastos por el ejercicio dos mil dieciocho, y no efectuar actividad alguna inherente al fin por el cual fue creada por lo cual hay unidad en las faltas.

g) Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la Asociación Política Estatal, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia: Tomando en consideración que es deseo de la propia asociación política cancelar su registro ante este órgano electoral como Asociación Política Estatal, y que no presentó su informe anual sobre el origen y aplicación de sus recursos, pues no ha efectuado actividad alguna inherente al fin para el cual fue creada durante todo el ejercicio dos mil diecisiete, es por lo que se estima que de proponerse la cancelación del registro no afectaría ni sus actividades, toda vez que no tiene, ni el propósito para el cual fue creada.

En conclusión, por los motivos antes expuestos, esta Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos propone que la sanción por la calificación e individualización de las faltas analizadas debe de ser de **cancelación de registro ante la comisión estatal electoral**, lo que se justifica porque se trata de dos faltas graves que originan la pérdida de registro en las fracciones III y IV del artículo 72 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

TERCERA. Se me tenga, en los términos y con los fundamentos y motivos que anteceden, por rindiendo en tiempo y forma el **DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL "COMITÉS LABORALES DE NUEVO LEÓN" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

Monterrey, Nuevo León, a doce de junio de dos mil dieciocho



Lic. José Ignacio Garrillo Aguirre
Director de Fiscalización a Partidos Políticos
de la Comisión Estatal Electoral

JOML/CFP/